



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 ABR. 2019

E-001930
S.G.A.

Señor(a):
LUZ MIRIAM CANTILLO MENDOZA
Representante Legal de la Granja Avícola Avilandia
Calle 5 No. 10- 86, Vía Bonda
Santa Marta- Magdalena

Ref: Auto No. 00000583 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001838 del 26/12/2018
Exp. 1627-233/ 1601-248
Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



428-3-107
Pag 6
#5-20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA GRANJA AVÍCOLA AVILANDIA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1297 del 27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicio una investigación a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Auto N° 1225 del 27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Documento radicado No. 0744 del 28/01/2014, se dio respuesta al Auto N° 1225 del 27/12/2013 e informa que se van a suspender las actividades.

Que mediante Documento radicado No. 1240 del 13/02/2014, se informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, que la Granja Avícola Avilandia, finalizo sus actividades.

Que mediante Documento radicado No. 3284 del 14/04/2014, se informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, que la Granja Avícola Avilandia, reactivo sus actividades.

Que mediante Auto N° 0806 del 24/10/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Documento radicado No. 10852 del 03/12/2014, se entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la información solicitada mediante Auto N° 0806 del 24/10/2014.

Que mediante Auto N° 1236 del 29/12/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó Seguimiento Ambiental a la Granja Avícola Avilandia, del Municipio de Sabanagrande -Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001838 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Actualmente la Granja Avícola Avilandia no se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0806 de 24 de octubre de 2014, Notificado el 06 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la Granja Avícola Avilandia, el siguiente requerimiento:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Enviar el cronograma de actividades del desmonte de la granja y los galpones ubicados en su interior para que un funcionario avale el		X	El cronograma no se ha presentado debido a que la granja no se ha desmontado, sin embargo, la granja actualmente no se encuentra en funcionamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA GRANJA AVÍCOLA AVILANDIA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRADE. - ATLANTICO"

procedimiento para proceder a cerrar el expediente que lo vincula con la Corporación.			
---	--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Avícola Avilandia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, obteniendo la siguiente información:

- Las instalaciones de la granja se componen de 8 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 4.900 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación en su parte interna. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas.
- Según información suministrada por la persona que atendió la visita, la granja se encuentra desocupada hace aproximadamente dos años.
- El pozo que abastecía de agua a la explotación avícola, actualmente no se encuentra en uso.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Avícola Avilandia y a la revisión del expediente que le corresponde, se concluye lo siguiente:

- La Granja Avícola Avilandia cuenta con 8 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 4.900 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación en su parte interna. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas.
- La Granja Avícola Avilandia se encuentra desocupada hace aproximadamente dos años y el pozo que la abastecía de agua, actualmente no se encuentra en uso.
- Mediante Auto No. 1297 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria contra la Granja Avícola Avilandia, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En la parte considerativa del auto en mención se describe que la Granja Avícola Avilandia, no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto No. 0009 de 21 de enero de 2013, cabe resaltar que a la fecha no se han formulado cargos.
- Mediante los documentos radicados con No. 0974 del 05 de febrero de 2013 y No. 11089 del 19 de diciembre de 2013, se entregó por parte de la Granja Avícola Avilandia, la documentación solicitada mediante Auto No. 0009 del 21 de enero de 2013; por lo tanto, es viable técnicamente la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1297 de 27 de diciembre de 2013, por **INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA GRANJA AVÍCOLA AVÍLANDIA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. - ATLANTICO"**

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000583

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA GRANJA AVÍCOLA AVÍLANDIA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. - ATLANTICO"**

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola Avilandia, identificada con el Nit. 900.492.469-5, Representada Legalmente por la señora Luz Miriam Cantillo Mendoza, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la siguiente obligación:

- En un plazo máximo de 30 días informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, si continuará con la explotación avícola o cesaran las actividades de forma permanente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001838 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

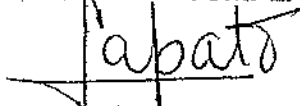
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T. No. 001838 del 26/12/2018

Exp. 1627-233/ 1601-248

Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)